



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 447 -2022-GRU-GGR**

Pucallpa,

18 OCT. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 068-2022-C.S.J-O.T, CARTA N° 102-2022/CSSJ-FARA-RL, INFORME N° 102-2022/CSSJ-FRL-SUP, INFORME N° 220-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, INFORME N° 6007-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 5038-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0237-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 645-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SAN JOSÉ**", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**", por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ**", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**", por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 068-2022-C.S.J-O.T, recibida con fecha 29 de septiembre de 2022, el Representante Legal del "**CONSORCIO SAN JOSÉ**" solicitó al Supervisor de Obra la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 50 por Ochenta y Dos (82) días calendario, invocando como causal el Artículo 169°, numeral 1) del Reglamento "**Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista**"; **generado por los trabajos de montaje y desmontaje de postes de media tensión que solo pueden ser realizados a través de la concesionaria Electro Ucayali S.A conforme al Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**, que afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; el cual fue anotado en los Asientos N° 1558, 1575, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1616, 1620, 1622, 1626, 1627, 1628, 1630, 1634, 1638, 1640, 1665, 1667, 1686, 1688, 1692, 1707, 1922, 1935, 1942, 1945, 1948, 1950, 1954, 1966 y 1971 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto copias de los asientos del cuaderno de obra; Carta T-1053-2022 (Electro Ucayali); Carta T-843-2022 (Electro Ucayali); Carta T-766-2022 (Electro Ucayali); Copia de Acta de reinicio de trabajos; Copia del acta de levantamiento del plazo de ejecución N° 05; Cronograma GANTT de Adicional de Obra N° 06 - vigente; Resolución Gerencial General Regional N° 126-2022-GRU-GGR;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Que, mediante CARTA N° 102-2022/CSSJ-FARA-RL, recibida por la Entidad con fecha 03 de octubre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió el INFORME N° 102-2022/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 01 de octubre de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación señaló lo siguiente: i) *"La causal de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista se refiere básicamente a la comunicación de Electro Ucayali, informando la culminación de sus trabajos el día 22-set-22, determinando un plazo excesivo de 180 días para la ejecución del adicional N° 06, contados a partir de la fecha de aprobación del adicional de obra N° 06 el día 25-03-22, el cual no fue aprobada por la entidad, estableciéndose el plazo final de los trabajos el día 26-07-2022"*; ii) *"El contratista denegó la ampliación de plazo N° 49, estableciéndose como plazo final de obra el 26/07/2022"*; iii) *"El contratista solicitó ampliación de plazo N° 50 el día 29-09-22, fuera del plazo contractual, lo cual contraviene el art. 169.- Causales de ampliación de plazo"*; por lo que concluyó indicado que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50 por Ochenta y Dos (82) días calendario es improcedente;

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 220-2022-GRU-GRI-SGO-HSS/AP, de fecha 13 de octubre de 2022, la Administradora de Proyecto, previa evaluación y fundamentándose básicamente en el pronunciamiento de la supervisión de obra recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6007-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 13 de octubre de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 5038-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 13 de octubre de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 102-2022/CSSJ-FARA-RL, recibida con fecha 03 de octubre de 2022, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió a la Entidad el INFORME N° 102-2022/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 01 de octubre de 2022, que contiene el informe técnico para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 50, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento conforme se advierte de los documentos emitidos por el área usuaria;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



PERÚ

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Ucayali  
Región de Gran Amazonía

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: *"Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad;*

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**



PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Administradora de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 50 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L., en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de infraestructura para los fines que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Mag. Adm. Tania Lozano Vargas  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**